

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de sus competencias, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—El Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20399 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nestfil, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de cobre, «blister» o en bruto y alambre, varilla y alambón de cobre.

Ilmo. Sr.: La firma «Nestfil, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico, forjado, dúctil, maleable y útil para su trabajo mecánico, por exportaciones, previamente realizadas, de hilos y cables aislados para conductores eléctricos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de cobre «blister» o en bruto y alambre, varilla o alambón de cobre. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nestfil, S. A.», con domicilio en calle Béjar, 72-80, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de cobre «blister» o cobre en bruto para fino (P. A. 74.01.E) y alambre, varilla o alambón de cobre (P. A. 74.03.A.1).

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de cobre «blister» contenido en los conductores eléctricos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 165,6 kilogramos de dicho

materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

B) Por cada 100 kilogramos de alambres, varillas y alambros de cobre contenidos en los conductores eléctricos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 103 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 2,91 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E. No existen mermas.

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto contenido en cobre y clase de este empleado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20400 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se concede a «Formica Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de laminados estratificados para circuitos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formica Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de laminas de cobre, papeles «overlay» y producto fenólico, por exportaciones, previamente realizadas, de laminados estratificados para circuitos impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Formica Española, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 54, Galdácano (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: laminas de cobre, de 0,035 milímetros y 0,071 milímetros, adhesivadas por una cara (P. A. 74.05.A); papeles «overlay», de 40 gramos por metro cuadrado, y «kraft», de 80 y 155 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.1.3); producto fenólico, denominado «Laminol E o Metracresol» (P. A. 27.07.D), empleados en la fabricación de laminados estratificados para circuitos impresos, compuestos por un soporte «Kraft» y resinas fenólicas con una lámina de cobre por una sola cara, de los tipos: «JCR-6/1 de 1,5», «CCLE/1 de 1,5» y «CCL 800 E/3 de 1,5», previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación del laminado tipo «JCE 6/1 de 1,5», como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 kilogramos: 16,21 kilogramos de lámina de cobre, de 0,035 milímetros; 2,05 kilogramos de papel «Overlay», de 40 gramos por metro cuadrado; 8,34 kilogramos de papel «Kraft», de 80 gramos por metro cuadrado; 37,82 kilogramos de papel «Kraft», de 155 gramos por metro cuadrado, y 22,58 kilogramos de producto fenólico.

B) En la exportación del laminado tipo «CCLE/1 de 1,5», como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 kilogramos: 18,88 kilogramos de lámina de cobre, de 0,035 milímetros; 2,11 kilogramos de papel «Overlay», de 40 gramos por metro cuadrado; 8,58 kilogramos de papel «Kraft», de 80 gramos por metro cuadrado; 38,90 kilogramos de papel «Kraft», de 155 gramos por metro cuadrado, y 23,24 kilogramos de producto fenólico.

C) En la exportación del laminado, tipo «CCL 800 E/3 de 1,5», como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 kilogramos: 27,34 kilogramos de lámina de cobre, de 0,071 milímetros; 1,86 kilogramos de papel «Overlay», de 40 gramos por metro cuadrado; 7,56 kilogramos de papel «Kraft», de 80 gramos por metro cuadrado; 34,29 kilogramos de papel «Kraft», de 155 gramos por metro cuadrado, y 20,48 kilogramos de producto fenólico.

D) Como porcentajes de pérdidas:

- El 12 por 100 para el laminado de cobre, en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- El 18 por 100 para los papeles de gramajes 40 y 60, en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.
- El 12 por 100 para el papel de gramaje 155, como subproductos de la partida arancelaria 47.02.A.
- El 11 por 100 para la resina fenólica, como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1973 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20401

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Lugran, S. L.», para la importación de pieles, pieles para forro, crupones suela y planchas para palmillas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Lugran, Sociedad Limitada», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de

octubre), ampliada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 10 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Lugran, S. L.», por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), ampliada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para importación de pieles, pieles para forro, crupones suela y planchas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20402

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se concede a «Josefa Torras Vila» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de ovino y jabalí por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Josefa Torras Vila» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de ovino y jabalí por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Josefa Torras Vila», con domicilio en Via de Ronda, sin número, Caldas de Montbuy (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino preparadas, solamente curtidas, sin dividir, de curtición mineral al cromo húmedo, y pieles de jabalí agamuzadas y teñidas (PP. AA. 41.03 y 41.06), empleadas en la fabricación de prendas de vestir exteriores de género de punto, de lana con piel («cardigans», cazadoras, chaquetas, etcétera) (P. A. 60.05. B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de pieles ovinas o de jabalí contenidos en las prendas de vestir, previamente exportadas, podrán importarse 113,63 kilogramos de dichas pieles. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09, el 12 por 100 para las pieles importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correillas, hilo de coser, botones, hebillas, romachés y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados, o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle a surtir sus ulteriores efectos, ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna